

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAUVAGE, rue d'Hauteville, num. 43. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO, with rates for 1, 3, 6, and 12 months.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RECTIFICACION.

En la parte oficial de la Gaceta de ayer, relativa á este Ministerio, se padeció la equivocacion material de poner por cabeza la palabra Exposicion, en vez de Real decreto, que aparece más abajo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Ilmo Sr.: Atendiendo á la instancia presentada por D. Pedro Suarez á nombre de los alumnos de sexto año de la facultad de Medicina de Cádiz, y en consideracion á que estos interesados y los que se encuentran en igual caso en las restantes Universidades, al terminar el presente año académico, tendrán estudiadas todas las materias que exigen los programas vigentes para la licenciatura, excepto el segundo año de Clínica, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado mandar se les dispense del estudio de esta última asignatura, y se les admita al grado de Licenciado, terminado que sea el curso actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Las juiciosas excitaciones del Consejo de Sanidad y las noticias que el Gobierno recibe hace tiempo por otros diferentes conductos del estado poco lisonjero de la salud pública en Rio Janeiro, le colocan en el imprescindible deber de darlas publicidad, á fin de que se tenga en España un exacto conocimiento de los estragos que allí causa la fiebre amarilla.

Desde que fué invadido de tan terrible enfermedad el Imperio del Brasil en el año de 1850, no solo no ha desaparecido por completo de aquel país ni un solo día, sino que, por el contrario, se ha declarado endémica, observándose que en el estío adquiere un grande desarrollo que causa numerosas víctimas. Conócese la gravedad actual de dicha enfermedad con solo atender á que en su primera invasion fueron acometidas del mal las tres cuartas partes de la poblacion, y á que todas las probalidades inducen á creer que en los siete años subsiguientes hasta el presente han pagado el mismo tributo casi todos los habitantes. Sabido que la fiebre amarilla no repite por lo regular á quien una vez la ha padecido, resulta que ataca ahora exclusivamente á la poblacion flotante de extranjeros que habitan temporalmente en el país, de los cuales la mayor parte son europeos. Y teniendo en cuenta las alteraciones y vicisitudes por que pasa la enfermedad en las distintas épocas del año, y con especialidad desde Mayo á Diciembre, se calculan en 16 ó 17 defunciones diarias las que causa en Rio Janeiro la fiebre amarilla, sin contar los fallecidos en los hospitales, ejerciendo su mortífero influjo con preferencia sobre los extranjeros. La mortalidad indicada podrá aparecer quizá de escasa entidad si se refiere á una poblacion que los naturales hacen subir á más crecido número de almas del que en realidad cuenta; pero á poco que se medite se echa de ver que es ciertamente considerable, como que asciende á más del 13 por 100 de los invadidos.

Atento el Gobierno por una parte á lo que arrojan de sí los datos que posee; y por otra al influjo que ejercen y pueden seguir ejerciendo los cuadros deslumbradores con que se procura despertar la aficion á emigrar al Brasil, por desgracia harto extendida hoy en algunas provincias de España, creeria faltar á los sagrados deberes que le impone la alta tutela que le está encomendada, si no dirigiese, como lo hace, una voz amiga á sus administrados para darles á conocer el verdadero estado sanitario de Rio Janeiro, y el peligro, no como quiera probable, sino seguro á que se exponen los españoles que se decidan á marchar á dicho punto, impulsados sin duda por la esperanza de ventajas pecuniarias que en su patria creen no poder alcanzar.

Precisado, pues, á respetar la libertad que los españoles tienen de variar el punto de residencia cuando lo crean conveniente, y deseando por otro lado prevenir, en cuanto está á su alcance, el riesgo inminente que corren de contraer la fiebre amarilla y ser víctimas de ella emigrando á Rio Janeiro, no puede ménos, ya que no le es dado impedirlo, de hacer manifiesta la indudable conveniencia de retraerse de semejante emigracion, por lo ménos mientras no cambian las condiciones sanitarias del Imperio brasileño.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Diciembre de 1858, en los autos que sigue D. Joaquin José Llorens con D. Nicolas Moreno, como marido de Doña Josefa Perez, sobre que se declare al primero inmediato sucesor al vinculo fundado por D. Antonio Miguel Chiva y otros extremos consiguientes que despues se referirán; autos pendientes ante Nos por recurso de nulidad que interpuso Moreno contra la sentencia de revista pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza:

Resultando que dicho D. Antonio otorgó testamento en Puerto Mingalbo á 24 de Diciembre de 1696, en el que despues de dejar por legitima herencia de todos sus bienes á su hijo D. Miguel, presbítero; á su nieto D. Pedro, hijo de D. Juan, y á otros cualesquiera que tuvieran derecho á sus indicados bienes, á cada uno de ellos cinco sueldos por los muebles y dos arrobas de tierra por los sitios, dijo: que institua un vinculo gradual y sucesivo, á cuya obtencion llamaba en primer lugar al referido su nieto D. Pedro, y por la muerte de este á los hijos y descendientes del mismo procreados de legitimo matrimonio, con preferencia de mayor á menor y de varon á hembra, designando para la vinculacion diferentes bienes, entre ellos dos masadas, denominadas la una el Mas Blanco y la otra el Mas del Portillo, las que expresó haber dado al mencionado su hijo D. Juan al contraer matrimonio con Doña Antonia Navarro, con pacto y condicion de que hubieran de quedar sujetas á la disposicion testamentaria del otorgante, como por este testamento ordenaba que quedasen comprendidas en el vinculo:

Resultando que en otras cláusulas del mismo testamento dispuso: que todos los sucesores en el vinculo habian de loar y aprobar aquel y este, quedando privado de todo derecho el que no lo verificase; que si alguno de dichos sucesores cometiese delito de lesa Majestad divina ó humana, ó otros, por el cual incurriera ó se le pudiera condenar á confiscacion de bienes, le privaba un mes antes de cometerle del dominio y posesion de los del vinculo, pasando al siguiente en grado: que en atencion á haber muerto dicho su hijo D. Juan dejando al indicado nieto del testador, llamado D. Pedro, en la edad de siete años, poco más ó ménos, y bajo la tutela del referido presbítero D. Miguel, rigiese y usufructuase este los bienes vinculados hasta que el D. Pedro tomara estado de matrimonio, excepto de las casas en que vivia el testador y de las dos referidas masadas, mediante haber sido ofrecidas al propio hijo D. Juan en sus capitulaciones matrimoniales con la Navarro, y haber quedado esta usufructuaria de ellas manteniéndose viuda; y que cumplido lo que dejaba dispuesto, de los restantes bienes institua heredero de la mitad á dicho su hijo el presbítero, queriendo que por muerte de este pasase con la otra mitad al nieto D. Pedro:

Resultando, en efecto, de dichas capitulaciones otorgadas en 26 de Marzo de 1684 para el matrimonio que habia de contraer el D. Juan con la Navarro, que el padre del contrayente dió y mandó á este aquellas dos masadas; habiéndose pactado en las mismas capitulaciones que por aumento de dote se diese el referido Mas Blanco á la Navarro, con tal que si tuviera hijos de aquel matrimonio pudiera disponer de dicha finca entre estos en ciertos casos que se expresan:

Resultando, segun una copia autorizada presentada en autos, que el mismo testador otorgó un codicilo en 18 de Marzo de 1705, en el que, recordando el testamento y expresando que tuviese efecto lo ordenado en el mismo, excepto lo que variase por el codicilo, dispuso en este la revocacion, extincion, casacion y anulacion del vinculo, queriendo que se tuviera por no hecho ni ordenado, y que se considerasen libres los bienes con que se le habia dotado; nombró heredero universal al mencionado presbítero D. Miguel, quien habia de disponer de dicha universal herencia á favor del nieto D. Pedro, queriendo asimismo que si aquel muriera sin disposicion testamentaria, recayesen los bienes de aquella herencia en el D. Pedro á libre disposicion del mismo; y previno además que el matrimonio del Don Pedro fuese á voluntad del referido presbítero, y que en tal caso este diese á aquel de la mencionada herencia lo que bien vistiese lo fuese:

Resultando que en 21 de Enero de 1712 y en 8 de Setiembre de 1719 se otorgaron capitulaciones para los dos matrimonios que contrajo el expresado D. Pedro, apareciendo de las primeras que su referido tío el presbítero le dió y mandó, entre otras fincas, algunas que por sus nombres convienen con varias de las designadas para la fundacion en el testamento de 1696, si bien en los linderos no hay una absoluta identidad; llevando el D. Pedro, como bienes propios suyos, el Mas Blanco y el del Portillo, y de las segundas, que además de aportar el Don Pedro al matrimonio, á que ellas se refieren, los bienes que le pertenecian por dicha escritura matrimonial anterior, le mandó el propio presbítero su tío otra finca, la cual conforme tambien en el nombre con una de las designadas para la fundacion, no lo está en los linderos:

Resultando que D. Joaquin Chiva, hijo del Don Pedro, otorgó escritura en dicha villa de Puerto Mingalbo á 4.º de Agosto de 1745, loand, aprobando y confirmando, en cumplimiento de lo ordenado por su bisabuelo el D. Antonio, la disposicion testamentaria y vinculo de este con todos sus pactos y cláusulas:

Resultando que el mismo D. Joaquin y su mujer Doña Antonia Domenech testaron en la propia vi-

lla á 27 de Enero de 1679, nombrándose mutuamente herederos usufructuarios, disponiendo además que, fenecido el usufructo del que sobreviviera al otro, fuese su universal heredero el hijo de ámbos D. Francisco María Chiva, y por muerte de éste los hijos del mismo, por orden de primogenitura; que si el D. Francisco muriese sin sucesion, fuese heredera universal de los otorgantes la hija de los mismos Doña Gertrudis Chiva, y por fallecimiento de esta sus hijos varones, prefiriendo el mayor al menor y á falta de varones las hembras con la misma preferencia; que si los dos referidos D. Francisco y Doña Gertrudis muriesen sin sucesion, se estuviese á lo dispuesto por los causantes y antepasados de los otorgantes por quienes les habian venido los bienes, y que si en cuanto á alguno de ellos no se hallasen disposiciones á que atenderse, pasasen los bienes á donde fuese justo, segun ley cristiana de aquel reino de Aragon:

Resultando que á 9 de Agosto de 1776 se otorgaron en Alcorisa capitulaciones para el matrimonio del referido D. Francisco con Doña Antonia Ballesster, en las que se dieron á este por su padre dicho D. Joaquin Chiva, para despues de sus dias y los de su causante, entre otros bienes, el Mas Blanco y el del Portillo, cuyos linderos se refieren y no están conformes en todo con los que á las fincas de esos nombres se les atribuyeron en la fundacion, ni el Mas Blanco aparece sito en la misma partida; pactándose en dichas capitulaciones que sobre todos los bienes mandados al D. Francisco se habian de dar y asegurar á la Doña Antonia 1.500 libras valencianas en arras y aumento de dote; que á la muerte del D. Francisco, sin hijos, los bienes que le iban mandados debian, sin perjuicio de la viudedad pactada, recaer en sus padres si vivian, y si á la sazón hubiesen muerto, en D. Mateo Chiva los que fuesen de la ascendencia y casa de los Chivas, pasando desde luego los que fuesen de la de Domenech á D. Mariano Garcia Chiva, hijo de D. Joaquin Garcia y de Doña Gertrudis Chiva, hermana del D. Francisco; que fenecida la vida del D. Mateo, usufructuario de los bienes de la casa de los Chivas, estos recayesen igualmente en el D. Mariano, y que si éste muriese sin sucesion, de dichos bienes recayesen los vinculados en aquella persona ó personas á las que perteneciesen, segun los llamamientos de las vinculaciones, y los no vinculados en las que debian recaer segun las disposiciones forales del reino de Aragon:

Resultando que dicho D. Mariano testó á la edad de 44 años en Rubielos á 2 de Octubre de 1788, expresando que en atencion á ser justo y muy conforme á lo que se habia entendido en las capitulaciones para el matrimonio de sus padres el D. Joaquin Garcia y la Doña Gertrudis, que los bienes que esta, ya difunta, al tiempo del testamento de que se va hablando, habia llevado á dicho matrimonio, volvieran al tronco y casa de donde emanaban, era su voluntad que todos los bienes y derechos que hubiesen salido de la casa de dicha su madre, como tambien todos los en que él habia sucedido y sucediere por el mismo motivo y origen, volvieran al D. Francisco María Chiva, su tío, y por su muerte á su habiente derecho; que por cuanto podia suceder que dicho su tío muriese antes que él, queria que en tal caso los habientes derecho de aquel sucediesen en la parte que le legaba por via de memoria, remuneracion y agradecimiento, debiendo ser el destino de la otra parte á voluntad de su padre y referido tío; que sin perjuicio de los llamamientos que tenia declarados á favor del último, y sus habientes derecho en su caso, de todos los demas bienes nombraba heredero universal á dicho su padre; y que ordenaba que ninguna otra disposicion testamentaria, donacion, renuncia ó cesion contraria á la sucesion y llamamientos referidos de los indicados bienes tuviera valor, aunque la hiciese, á ménos que mencionase individualmente en ellas esta disposicion testamentaria:

Resultando que en 13 de Abril de 1801 se otorgaron capitulaciones para el matrimonio que iba á contraer el D. Mariano Garcia Chiva con su primera mujer Doña Mariana Ferrer, en las que intervinieron dos tíos del contrayente, á saber: el D. Francisco otro, y la madre de la Ferrer, los que mandaron diferentes bienes á sus respectivos sobrinos é hija; hallándose entre los que el D. Francisco desde entonces y para despues de sus dias mandó al Don Mariano, el Mas Blanco, libre é indemne de toda carga y obligacion; diciéndose además en estas capitulaciones, que para el caso de que el D. Francisco muriera sin sucesion, llevaba el D. Mariano los dos vinculos que poseia el mismo su tío D. Francisco de Chiva y Domenech, los que por derecho le pertenecian en tal caso; y pactándose que si se disolvía el matrimonio sin hijos, los bienes que iban mandados por una y otra parte volvieran á sus respectivos mandantes ó á sus habientes derecho:

Resultando que el D. Francisco, en su disposicion testamentaria de 8 de Abril de 1803, instituyó por su heredero universal á su sobrino el D. Mariano:

Resultando que este, además del testamento de 1788, otorgó otros dos en Valencia, el uno en 1824 y el otro en 1829, de los que en el primero nombró por su heredero universal á dicha su primera mujer, la Ferrer, y en el segundo, hallándose ya viudo de esta, á una sobrina; y si bien en el de 1824 revocó el de 1788, y en el de 1829 los otros dos, al hacer en ambas revocaciones mérito del de 1788, nombró como notario autorizante de él otro que el que aparece haberlo sido:

Resultando que el mismo D. Mariano, casado en segundas nupcias con la Doña Josefa Perez, indicada

al principio, otorgó otro testamento en Valencia á 1.º de Agosto de 1837, en el que instituyó por su universal heredera á dicha su segunda mujer, revocando en general todos los testamentos y codicilos que antes hubiese otorgado:

Resultando que falleció el D. Mariano al dia siguiente de otorgar el testamento de que se acaba de hablar, acudió D. Joaquin José Llorens en 28 de Mayo de 1851 al Juzgado de primera instancia de Mora, con escrito en el que hizo mérito de un testamento otorgado por D. Juan Molés en 1677, y del de D. Antonio Miguel Chiva de 1696, cuyos testimonios acompañó, sosteniendo haberse instituido en ellos dos vinculos, alegando, en cuanto al de Molés, del que hoy no se trata, lo que estimó conveniente; diciendo que el de Chiva era de sucesion regular y el inmediato sucesor al mismo como descendiente del fundador y primo segundo del último poseedor el D. Mariano, por lo cual le correspondia la mitad de los bienes de su dotacion; y terminando con la solicitud de que se le declarara inmediato sucesor á ámbos, y se le pusiera en posesion de la mitad de sus bienes, con entrega, por quien correspondiese, de los frutos y rentas producidos y podidos producir por dicha mitad desde el fallecimiento del último poseedor, y con reserva de su derecho á la otra mitad y á sus frutos:

Resultando que convocados por edictos los que se creyesen con derecho, compareció D. Nicolas Moreno, como marido de la Perez, pretendiendo que se desestimase la solicitud de Llorens y se le condenase á perpétuo silencio, para lo cual presentó varios documentos, entre ellos el codicilo de 1705, alegando, en cuanto al vinculo de Chiva, que por el codicilo habia quedado revocada y anulada la fundacion de 1696 y pasado los bienes de esta como libres á los sucesores del instituidor, habiendo dispuesto varios de los herederos de los bienes de los Chivas de diferentes fincas de las incluidas en la fundacion, y que las restantes habian sido poseídas legitimamente por el D. Mariano hasta su muerte en virtud de algunos de los indicados documentos que acompañó á este escrito, y por fallecimiento del D. Mariano, dejando heredera universal á dicha Perez, correspondian á la misma:

Resultando que despues en el curso de los autos alegó además Moreno contra la solicitud de Llorens, que este habia servido en la faccion desde 1834, como que por esta razon se le habian secuestrado los bienes, é incurrido en el delito de lesa Magestad humana, quedando por lo tanto privado del derecho á la vinculacion segun lo dispuesto en el particular por el fundador:

Resultando que mediante la oposicion de Moreno dirigió Llorens su reclamacion contra él para que como detentador de los bienes le entregase los frutos y rentas reclamados, y se pusieron á su instancia testimonios de dos Reales órdenes expedidas en 1818, por la una de las cuales se le devolvieron los bienes y rentas que se le habian secuestrado, y por la otra fué destinado como Brigadier á las inmediatas órdenes del Capitan general de Valencia; alegando además haber sido comprendido en la amnistia dada por S. M., y no indultado:

Resultando que, seguidos los autos y recibidos á prueba, por parte de Llorens, que dijo tener motivos para suponer apercibido el codicilo de 1705, se intentó la del cotejo de la extracta ó copia de ese instrumento que obraba en autos, diligencia que no pudo verificarse por no haberse hallado el protocolo del Escribano que lo autorizó, respectivo al mencionado año; y las pruebas practicadas por Moreno se dirigieron á justificar las enajenaciones que tenia indicadas de diferentes fincas de las que se designaron para el vinculo en el testamento de 1696, y que se habian impuesto gravámenes sobre algunas de estas:

Resultando que en la sentencia definitiva que recayó en 20 de Agosto de 1853 se declaró que eran válidas y subsistentes ámbas vinculaciones hasta la promulgacion de la ley de Desvinculacion vigente, y á Llorens inmediato sucesor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se mandó, en su consecuencia, que se le pusiera en posesion de la mitad íntegra de los bienes que constituian dichas vinculaciones; que Moreno, en la calidad que litigaba, entregase á aquel los frutos y rentas producidos por ámbas mitades desde 2 de Agosto de 1837, salvo aquellos que la Perez habia percibido mientras lo habia sido legitimamente, por estarle señalados en las fundaciones; y se reservó á Llorens el derecho que creyera asistirle á las otras dos mitades restantes y sus frutos:

Resultando que interpuesta apelacion por Moreno y sustanciada la segunda instancia en la Sala tercera de la expresada Audiencia, habiéndose suministrado pruebas por ámbas partes, dictaron sentencia el Presidente y tres Magistrados de aquella Sala en 17 de Noviembre de 1855, en la que declararon que habia existido la vinculacion de Molés hasta la promulgacion de la ley de 30 de Agosto de 1836, y que á Llorens le pertenecia en propiedad la mitad de los bienes de ella con los frutos y rentas producidos desde el 3 de Agosto de 1837, salvo aquellos que la Perez hubiese percibido con la calidad de viuda del D. Mariano Garcia Chiva, y remitieron el pleito en discordia respecto á si habia existido ó no el mayorazgo fundado por D. Antonio Miguel Chiva:

Resultando que vistos los autos por los tres Magistrados que se nombraron para dirimir la discordia, recayó sentencia en 12 de Diciembre del mismo año de 1855 acerca del punto discordado, por lo que se declaró que la expresada vinculacion de

Chiva habia sido revocada por el codicilo de 1705, hallándose por consiguiente los bienes en la clase de libres, y que en su consecuencia se absolvía á Moreno de la demanda de Llorens:

Resultando que interpuesta súplica por Moreno de la sentencia de 17 de Noviembre y por Llorens de la de 12 de Diciembre, se sustanció la tercera instancia, practicándose tambien pruebas por ámbas partes, y la Sala primera, formada por tres Magistrados, dictó sentencia en 24 de Octubre de 1857, por la que se confirmó la de vista relativa al vinculo de Molés, y suplicado y enmendando la otra tambien de vista respectiva al de Chiva, se declaró válida y subsistente la vinculacion de 1696 hasta la promulgacion de la ley de desvinculacion vigente, y que en su consecuencia la mitad de los bienes que la compusieron correspondia en propiedad y dominio á Llorens como inmediato sucesor, con los frutos y rentas producidos desde el fallecimiento del último poseedor, á excepcion de aquellos que hubiese percibido la Perez en concepto de viuda del D. Mariano Garcia Chiva:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso por Moreno el recurso de nulidad hoy pendiente, en el que alegó que además de ser doctrina corriente entre los jurisconsultos, aun bajo los principios de otras legislaciones que la aragonesa, la de que un documento que cuente más de 400 años hace fe en juicio, sin necesidad de que esté comprobado, habiéndose de resolver la cuestion por la indicada legislacion aragonesa, y siendo incontestable, segun la observancia 24 de fide instrumentorum, que forma parte del derecho aragonés, que la extracta presentada del codicilo, á la que ningun otro defecto se le habia opuesto que la falta del cotejo, tenia suficiente valor en sí misma para hacer fe por sí sola, aunque no se hubiese podido cotejar por la desaparicion del protocolo, si la sentencia habia prescindido del codicilo como no existente ó como falso, por no haberse cotejado, era contraria á la ley clara y terminante, cual lo era esa observancia:

Que era preciso recordar que se tenia por doctrina en Aragon la de que podia darse y quitarse la herencia lo mismo en testamento que en codicilo, puesto que allí el uno y el otro se otorgaban con las mismas formalidades, y que tal doctrina, además de ser muy conforme con los fueros y observancias, así como lo era con la razon y equidad natural á que habia que acudir á falta de fuero, segun el preoimio primero de estos, se hallaba sancionada por la costumbre general de aquel reino que formaba tambien parte del derecho aragonés, segun el Privilegium generale Aragonum, libro primero de los fueros, versículo Item del mero Imperio; de modo que si la sentencia al dar validez al testamento habia procedido en el supuesto de no poderse derogar el testamento por el codicilo, habia infringido dicha doctrina legal sancionada por la costumbre:

Que al dar validez á la vinculacion se habia faltado á lo establecido en el fuero único y observancia primera de rebus vinculatis y sexto de testamentis, puesto que en el testamento de 1696 no se dejaba por el testador al hijo y al nieto más que lo que rutinariamente calificaban los Escribanos de legitima, contra varias decisiones de aquella Audiencia que se citaron, y en la escritura de locacion de 1713 que Llorens sostenia que debia producir los efectos de una fundacion nueva no se asignaba ninguna legitima á los hijos del otorgante:

Que suponiendo existente la vinculacion, habia otra nulidad en haberse declarado con derecho á ella á Llorens, excluido de la sucesion, segun la ley 4.ª, título 2.º, Partida 7.ª, y la 1.ª, título 7.º, libro 12 de la Novísima Recopilacion:

Que en cuanto á los frutos la sentencia era contraria á lo prevenido en la ley 39, título 28, Partida 3.ª y á otras concordantes, y á la jurisprudencia de los Tribunales en casos semejantes:

Y por último, que siendo conformes con respecto al vinculo de Molés las sentencias del Juzgado y la primera de las de vista, habia debido intervenir mayor número de Magistrados en la de revista, segun el art. 285 de la Constitucion de 1812, vigente por la ley de 16 de Setiembre de 1837:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Ramon Maria de Arriola:

Considerando que D. Antonio Miguel Chiva, al fundar en su testamento de 24 de Diciembre de 1696 el vinculo conocido por la denominacion de Chiva, asignándole diferentes bienes de su propiedad y haciendo los llamamientos que tuvo por conveniente, usó de un derecho indisputable, sin que para la perpetuidad de dicho vinculo obstase el fuero único ni la observancia primera de rebus vinculatis del derecho de Aragon, mediante que el fundador dejó á sus descendientes parte de sus bienes en la legitima foral:

Considerando que no puede darse valor en juicio á la copia autorizada del codicilo que se dió otorgado por el mismo fundador, por no haberse probado legalmente su existencia, como lo debia haber hecho D. Nicolas Moreno; pues si bien la observancia 24 del título de fide instrumentorum establece que no se tenga por falso un instrumento por la única razon de no encontrarse en las notas ó protocolo del Escribano, en el caso presente puede dudarse del otorgamiento de dicho codicilo:

Considerando que á haberse otorgado el codicilo en era racionalmente posible que D. Joaquin Chiva y Sanauja hubiese loado y aprobado el vinculo en 1745, asegurando que su padre D. Pedro tuvo y poseyó los bienes vinculados por toda su vida:

Considerando que nada prueban contra la existencia de una vinculacion las enajenaciones que al-

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Table with meteorological data for San Fernando, including barometer, temperature, and wind direction.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Table with meteorological data for Paris, including barometer, temperature, and wind direction.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las Puertas en el día de hoy. 2.427 fanegas de trigo. 4.734 arrobas de harina de id. 5.300 libras de pan coque. 7.024 arrobas de carbon.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy. Carne de vaca, de 45 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Table with prices for various goods like oil, sugar, and other commodities.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 20 de Diciembre de 1858 á las tres de la tarde. Fondos públicos. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44 y 43-95 c.

Table with exchange rates for various locations like London, Paris, and other international markets.

BOLSA DE PARIS.

Table with financial data for Paris, including bond prices and exchange rates.

CORTES.

SENADO.

PRESENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 20 de Diciembre de 1858. Se abrió á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Continuación del debate pendiente sobre el proyecto de contestación al discurso de la Corona. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Calonge tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. CALONGE: El discurso del Sr. Pacheco me obliga á pedir la palabra para á dos graves alusiones que se sirvió S. S. dirigirme. Decía el Sr. Pacheco: «Preguntaba el Sr. Calonge si aceptábamos la Constitución, y yo le digo que cuando hombres de bien y caballeros juran una ley, la han aceptado; si no, no la juraron.»

El Sr. CALONGE: Me limitaré á decir unas breves palabras. Preguntaba el Sr. Marqués de Miraflores si yo quiero que esa nave no entre nunca en el puerto, y yo contesto á S. S., que los Estados entran en el puerto, con relación á la cuestión política; pero nunca respecto á la administrativa y gubernativa.

El Sr. CALONGE: Me limitaré á decir unas breves palabras. Preguntaba el Sr. Marqués de Miraflores si yo quiero que esa nave no entre nunca en el puerto, y yo contesto á S. S., que los Estados entran en el puerto, con relación á la cuestión política; pero nunca respecto á la administrativa y gubernativa.

El Sr. CALONGE: Me limitaré á decir unas breves palabras. Preguntaba el Sr. Marqués de Miraflores si yo quiero que esa nave no entre nunca en el puerto, y yo contesto á S. S., que los Estados entran en el puerto, con relación á la cuestión política; pero nunca respecto á la administrativa y gubernativa.

El Sr. CALONGE: Me limitaré á decir unas breves palabras. Preguntaba el Sr. Marqués de Miraflores si yo quiero que esa nave no entre nunca en el puerto, y yo contesto á S. S., que los Estados entran en el puerto, con relación á la cuestión política; pero nunca respecto á la administrativa y gubernativa.

El Sr. CALONGE: Me limitaré á decir unas breves palabras. Preguntaba el Sr. Marqués de Miraflores si yo quiero que esa nave no entre nunca en el puerto, y yo contesto á S. S., que los Estados entran en el puerto, con relación á la cuestión política; pero nunca respecto á la administrativa y gubernativa.

El Sr. CALONGE: Me limitaré á decir unas breves palabras. Preguntaba el Sr. Marqués de Miraflores si yo quiero que esa nave no entre nunca en el puerto, y yo contesto á S. S., que los Estados entran en el puerto, con relación á la cuestión política; pero nunca respecto á la administrativa y gubernativa.

de, pues, que dije bien cuando, respondiendo á la observación de S. S., le dije que, habiendo yo jurado la Constitución, no me quedaba otra cosa que aceptar.

Ha hablado el Sr. Calonge. El Ministerio que tuvo la honra de presidir en 1847, y del cual yo soy el más humilde discípulo, me ha honrado con su presencia, acompañándome, entre otros, mi digno amigo el Sr. Roca de Togores. Sobre esto diré muy poco.

Quizás entones nos adelantamos al tiempo, y viendo que el partido moderado abandonaba los principios liberales para irse convirtiendo poco á poco en lo que es hoy, un partido reaccionario, nos propusimos no hacer un nuevo partido, que ni era oportuno ni necesario, pero sí que aquel volviese á sus antiguos principios liberales. Este fué el objeto de la oposición de 1845 y 46. Esto, con mejor ó peor acierto, fué lo que traté de hacer el Ministerio de 1847, del cual formaba parte algún Señor Senador que me escuchaba. Con este motivo diré que aquel Ministerio, sobre el cual cayeron después votos de censura, no perdió una votación, ni en el Senado ni en el Congreso, mientras estuvo en el poder.

El Sr. CALONGE: Me limitaré á decir unas breves palabras. Preguntaba el Sr. Marqués de Miraflores si yo quiero que esa nave no entre nunca en el puerto, y yo contesto á S. S., que los Estados entran en el puerto, con relación á la cuestión política; pero nunca respecto á la administrativa y gubernativa.

El Sr. CALONGE: Me limitaré á decir unas breves palabras. Preguntaba el Sr. Marqués de Miraflores si yo quiero que esa nave no entre nunca en el puerto, y yo contesto á S. S., que los Estados entran en el puerto, con relación á la cuestión política; pero nunca respecto á la administrativa y gubernativa.

El Sr. CALONGE: Me limitaré á decir unas breves palabras. Preguntaba el Sr. Marqués de Miraflores si yo quiero que esa nave no entre nunca en el puerto, y yo contesto á S. S., que los Estados entran en el puerto, con relación á la cuestión política; pero nunca respecto á la administrativa y gubernativa.

El Sr. CALONGE: Me limitaré á decir unas breves palabras. Preguntaba el Sr. Marqués de Miraflores si yo quiero que esa nave no entre nunca en el puerto, y yo contesto á S. S., que los Estados entran en el puerto, con relación á la cuestión política; pero nunca respecto á la administrativa y gubernativa.

El Sr. CALONGE: Me limitaré á decir unas breves palabras. Preguntaba el Sr. Marqués de Miraflores si yo quiero que esa nave no entre nunca en el puerto, y yo contesto á S. S., que los Estados entran en el puerto, con relación á la cuestión política; pero nunca respecto á la administrativa y gubernativa.

El Sr. CALONGE: Me limitaré á decir unas breves palabras. Preguntaba el Sr. Marqués de Miraflores si yo quiero que esa nave no entre nunca en el puerto, y yo contesto á S. S., que los Estados entran en el puerto, con relación á la cuestión política; pero nunca respecto á la administrativa y gubernativa.

El Sr. CALONGE: Me limitaré á decir unas breves palabras. Preguntaba el Sr. Marqués de Miraflores si yo quiero que esa nave no entre nunca en el puerto, y yo contesto á S. S., que los Estados entran en el puerto, con relación á la cuestión política; pero nunca respecto á la administrativa y gubernativa.

El Sr. CALONGE: Me limitaré á decir unas breves palabras. Preguntaba el Sr. Marqués de Miraflores si yo quiero que esa nave no entre nunca en el puerto, y yo contesto á S. S., que los Estados entran en el puerto, con relación á la cuestión política; pero nunca respecto á la administrativa y gubernativa.

leve inconsecuencia política, y de que tampoco cargo con ninguna responsabilidad. En el discurso de la Corona y en la contestación al mismo encuentro, señores, un defecto sustancial de forma y de una mala elección de palabras, recibí, en forma, por lo que me parece se ha dicho que, recibí, en forma, muestras de benevolencia del Sr. Padre, el Gobierno de S. M. ha dado sus instrucciones para concluir las cuestiones pendientes, sin enunciar ni cuáles son los antecedentes de este negocio, ni cuáles los fines á que el Gobierno aspira, ni cuáles tampoco las causas de esa misma separación en que sobre varios puntos se encuentra este con la Santa Sede.

Y esto, no lo indico yo solo; está en la senda que ha seguido el Gobierno mismo en el discurso de la Corona, cuando ha tratado de otros negocios respecto á relaciones y al estado de las mismas con Potencias independientes. ¿Qué ha hecho el Gobierno cuando ha hablado de la guerra de América, en el párrafo de Méjico? Ha indicado las causas de estas disidencias y el fin á que se dirige. ¿Qué ha hecho cuando ha tratado de la guerra de Asia? Lo mismo. ¿Qué ha hecho cuando ha tratado de los asuntos referentes á la guerra de África? Lo propio. ¿Cuál es el concerniente á las relaciones del Estado con la Iglesia? Se encierra dentro de una reserva de laguna, y este es el defecto de forma que yo encuentro en el dictamen que se discute.

El otro defecto nace del peligro que hay en el olvido meditado y reflexivo de los antecedentes que tiene este mismo negocio, y sobre los cuales ha rehuído el Gobierno, reclamando del Gobierno las explicaciones que está en la obligación de dar, y que no comprometan el éxito de las negociaciones.

Tanto más grave es esta consideración, cuanto que nuestras relaciones con Roma tienen antecedentes gravísimos: por eso necesitamos saber de una manera clara cuál es la intención del Gobierno sobre el particular. El Senado sabe que desde 1836 ocurrieron en España tales sucesos relativamente á la Iglesia y á su dotación, que después de muchos años de negociaciones y de trabajos para formar un Concordato, en 1851, entre ambas potestades.

El Senado sabe la solemnidad con que se rebatió ese Concordato, la ebullición que se experimentó en su cumplimiento, y que hasta por Roma mismo se dió una bula al efecto. Pues bien: yo deseo que el Gobierno manifieste cuál es su intención, su modo de pensar, qué es lo que cree acerca del vigor, legitimidad y obligación en que estamos respecto al cumplimiento de ese mismo Concordato, en todas sus partes. Y diré al Gobierno que si reconoce el Concordato hecho que se cumplió, porque no ha de ser solo de palabra ese reconocimiento, sino que ha de serlo después del Concordato hay otro acto expreso de la más alta significación respecto al mismo asunto, acerca del que tampoco se ha dicho nada, no obstante ser un precedente importantísimo, y sobre el cual debo llamar también la atención del Gobierno.

El Senado sabe que después de resultas todas las cuestiones de derecho respecto á las relaciones entre España y la Santa Sede, quedaban por asegurar y dar estabilidad legal para el cumplimiento. La dotación de la Iglesia, y la seguridad del legítimo dominio de los bienes pertenecientes á la Iglesia, que habían sido objeto de la enajenación en virtud de la ley de 4.º de Mayo. Sobre estos dos puntos se entablaron nuevas negociaciones con la Santa Sede. Acerca de esto no se ha levantado ni una voz aquí. El Gobierno todo lo ha iniciado proponiendo á la corte pontificia la adopción de un medio que asegurara á la Iglesia el dominio de sus bienes, y que tranquilizara los ánimos de los compradores de bienes pertenecientes á la Iglesia. La Santa Sede adoptó ese medio, porque siempre ha dado pruebas inequívocas de su benevolencia á favor de la España y de nuestra Reina. Se hizo, pues, una convención con dos altos fines: primero, con el de asegurar la dotación de la Iglesia sobre la base de la propiedad territorial, y segundo, con el de tranquilizar los ánimos de los compradores en virtud de la ley de 4.º de Mayo.

Y hubo más señores: la ratificación de este convenio se escribió este libro, y en nuestra historia del día siguiente á la hora cuatro y seis, y para restablecer las instituciones que tanta fuerza y tanta gloria dieron á los reinos de Aragón y Castilla.

El Sr. CALONGE: Me limitaré á decir unas breves palabras. Preguntaba el Sr. Marqués de Miraflores si yo quiero que esa nave no entre nunca en el puerto, y yo contesto á S. S., que los Estados entran en el puerto, con relación á la cuestión política; pero nunca respecto á la administrativa y gubernativa.

El Sr. CALONGE: Me limitaré á decir unas breves palabras. Preguntaba el Sr. Marqués de Miraflores si yo quiero que esa nave no entre nunca en el puerto, y yo contesto á S. S., que los Estados entran en el puerto, con relación á la cuestión política; pero nunca respecto á la administrativa y gubernativa.

El Sr. CALONGE: Me limitaré á decir unas breves palabras. Preguntaba el Sr. Marqués de Miraflores si yo quiero que esa nave no entre nunca en el puerto, y yo contesto á S. S., que los Estados entran en el puerto, con relación á la cuestión política; pero nunca respecto á la administrativa y gubernativa.

El Sr. CALONGE: Me limitaré á decir unas breves palabras. Preguntaba el Sr. Marqués de Miraflores si yo quiero que esa nave no entre nunca en el puerto, y yo contesto á S. S., que los Estados entran en el puerto, con relación á la cuestión política; pero nunca respecto á la administrativa y gubernativa.

sus naturales resultados; que las personas que profesan los principios conservadores consideraran que este es un principio de explicación de las faltas que han cometido mientras han estado en el poder; que se someterían á esta especie de castigo, en el sentido de sus doctrinas políticas, que hacen de sus mismos actos, de la incertidumbre de la vaguedad con que han sostenido y practicado sus mismos principios. Y en prueba de esto no recordará más que un hecho, sin entrar en el fondo de la idea.

Que recuerde el partido moderado conservador cómo, al llegar el partido progresista al poder, resolvió todas las cuestiones relativas á la Iglesia. Todas las decididas poniendo sobre la Iglesia el dominio de esa autoridad, que no reconoce límites sino los de la conveniencia pública. ¿Qué hicieron, por el contrario, los hombres del partido moderado cuando en 1851 volvieron al poder? Se contentaron con publicar decretos en la Gaceta declarando vigente el Concordato, ese Concordato que después no se ha llevado á efecto. Y así es que cuando la venida esta situación, ha podido decir que continuaba la legalidad volviendo todos sus efectos á la ley de 4.º de Mayo.

Por consiguiente, yo rogaria á los hombres que en España defienden los principios conservadores, que no pongan ningún obstáculo á esta situación; que no usen de ningún medio de oposición que no sea legítimo, y así veremos si la idea que el Gobierno quiere poner en práctica tiene algo de grande, de fecunda, de conveniente y nacional.

En este concepto aconsejo á los que sostienen principios conservadores, la defendan. Si es una idea infundada, os reuniréis para componer una falange capaz de formar un Gobierno fuerte cuando la situación desapareciera; y si es una idea fecunda, el patriotismo de todos exige que se adopte.

Esta situación no es nueva: es una repetición de la época que ha recordado el Sr. Marqués de Miraflores, y que hoy es una situación política, resignándose á lo más elevado de los principios, sin reparar mucho en la conservación de esos elementos que se nos dicen sirven de lastre á la navegación de la nave del Estado. La diferencia ha sido de personas: era una persona civil, y en el día tiene un carácter militar; entonces era un ensayo; hoy se nos presenta como el único aparato que tiene ya el país, y que no puede faltar en el momento de la crisis. Otra verdad se deduce también del discurso de S. S., y es, que la situación no comprende ningún elemento nuevo. El Gobierno de la situación es el Gobierno por los medios políticos de la libertad de imprenta, del Jurado, de la desamortización civil y eclesiástica, de la aplicación de las máximas del parlamentarismo. Pues todos esos elementos los hemos aplicado, y una experiencia desgraciada nos enseña que no pueden producir los efectos que el Gobierno desea producir. No se sabe si esa nueva política tiene medios para satisfacer no solo los intereses del progreso, sino todos los de la sociedad, porque los intereses del progreso se hallan tan divididos, que en una parte venos al Sr. Luzziaga, y en otra á personas tan respetables como el Sr. Prim. (El Sr. Conde de Reus: Pido la palabra para una alusión.)

Decía, pues, que no solo se han de satisfacer los intereses del progreso, sino también los de la Iglesia y del Trono. Los intereses conservadores de la sociedad. Yo creo que en esta situación no pueden encontrar satisfacción legítima todos esos elementos. Pero respecto al punto ajeno, y conforme á mis antecedentes, respeto también al Gobierno de S. M., y la libertad con que deba actuar lo que cree que conviene al bien del reino, sin hacerle oposición sistemática, y la prueba la tiene el Gobierno en las votaciones que ha habido en la legislatura actual, y en dos de tres anteriores, habiendo estado á su lado tratándose de tres proposiciones notables que se han propuesto aquí, y separando á personas con cuya amistad me honro y cuyos sentimientos comparto.

Además, no puede la situación satisfacer esos intereses, porque según manifestación expresa del Sr. Pacheco, los elementos constitutivos de ella son doctrinas individuales. Esta sola indicación basta para convencerme de que el Gobierno no puede satisfacer las necesidades á que está llamado. Acerca de este punto, refiriéndose S. S. á los partidos, ha incurrido, á mi juicio, en una equivocación. En S. S. que los partidos forman las doctrinas individuales, y que los intereses son los que corrompen á esos mismos partidos. Yo creo que no se forman de ese modo, sino con doctrinas colectivas, de interés general, y de una índole verdaderamente corporativa. Los partidos, si han de ser la expresión de los medios de labrar la felicidad general, es necesario que abrazen lo que no abraza los individuos ni las doctrinas personales.

He aquí una diferencia comprobada por la historia sobre la diversa índole de los partidos de Francia e Inglaterra. En Inglaterra ha desaparecido el partido progresista, porque sus doctrinas descansaban sobre una aristocracia, sobre un clero rico y propietario, sobre universidades y corporaciones enclaustradas con derechos propios, y sobre una organización social antigua, tradicional. El reverso lo tenemos en Francia, donde no había esas condiciones de la sociedad, donde no había esos derechos propios, donde después de la revolución de 1830, se democratizó la sociedad, desapareciendo los antiguos partidos políticos, y no quedando sino lo que nosotros llamamos tertulias ó corrillos.

Tal es la esencial diferencia que hay entre los partidos verdaderos y los que son puramente doctrinas individuales, que no descansan en ningún espíritu corporativo. ¿Sabeis á dónde condujo á la Francia esa pretensión? Al cesarismo, como dijo muy bien el Sr. Pacheco. ¿Y cómo en Inglaterra no hay, ni probablemente habrá Césares, porque en ese país existen verdaderos partidos políticos, los cuales le defienden y le defenderán de esa calamidad.

A los partidos individuales, como decía el Sr. Pacheco con razón, los corrompen los intereses, porque no hay nada que pueda levantar su espíritu sin ese móvil; pero los intereses bien establecidos en partidos dignos de representar los derechos verdaderamente constitutivos, mantienen y fortalecen á estos, como sucede en Inglaterra. En España hay que huir mucho de todo lo que conduzca al cesarismo; es decir, al imperio de la fuerza sobre la razón positiva; porque en España existe contra él una preponderancia puramente española, la preponderancia de la Monarquía, y los Césares son rechazados universalmente en nuestro país por el espíritu público. Por consiguiente, no vayamos á una situación que no tenga más salida que el cesarismo, para que no llegue el día que, desapareciendo una Autoridad legítima, no hallemos medio de regir y administrar los intereses públicos.

Cuando el Sr. Pacheco quiso defender á los Ministros á quienes se acusó de infractores de la Constitución, creía que no podía hacerse tal acusación, porque los anteriores Ministros la habían bastante infringido. Aquí tiene el Senado justificada la proposición del Sr. Marqués de Molins. Sostenen que los actuales Ministros no merecen esa acusación, porque las infracciones de la Constitución no se han cometido por ellos, sino por sus predecesores. Señores, no tendríais derecho para acusar á los Ministros que infringen la Constitución, ¿qué defensa, qué garantía tendrán los intereses públicos? ¿Para qué tanta sangre, tantas discordias, tantas oscilaciones como ha habido entre nosotros? ¿Para crear un poder arbitrario, inconstitucional é inveterado de una especie de soberanía inaudita? ¿A eso no estamos acostumbrados los españoles? ¿A eso no es el modo de defender los intereses públicos? ¿A eso no es el modo de hacer valer la situación la mayoría de las incrépulas que pueden hacerse en el Parlamento? ¿Son esas vuestras teorías? (Porque no son más que teorías, cuando con tanto alarde de doctrina hablabais de la división de los poderes, de la responsabilidad de los Ministros, de la acusación de los Diputados, del juicio del Senado.) Nosotros queremos que la Constitución sea una verdad en puntos tan capitales como la formación de las leyes, la votación de los impuestos y la responsabilidad de los Ministros, porque cabalmente son esas las tres grandes garantías de un Gobierno completo, y tener así los pueblos garantías de que se cumplen las leyes.

han sugerido el proyecto de contestación y el discurso del Sr. Pacheco, y que me obligan a negar mi voto al dictamen de la comisión.

El Sr. Conde de **TORRE-MARIN**: Pido que se presente si está el punto suficientemente discutido.

El Sr. Conde de **REUS** (para una alusión): El Senado recordará que cuando el Sr. Latorre pidió ciertas palabras relativas al Sr. Latorre, y sus amigos habían tomado cerca del Gobierno, y en la palabra en contra, a fin de poder hablar extensamente; pero como el señor Presidente tuvo la bondad de decirme que no me tocaría el turno, he estado buscando ocasión en que poder hablar, y he aprovechado la alusión que me ha dirigido el Sr. Tejada.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Veragua): Siendo mucho no poder conceder al Sr. Conde la palabra si no para una alusión, en cuyo concepto la tiene pedida.

El Sr. Conde de **REUS**: No hago ánimo más que de responder a dos ó tres alusiones, y ruego al Sr. Presidente que tenga en cuenta la circunstancia de ser yo el único Senador de oposición progresista, y que generalmente se suele ser más condescendiente con los que se hallan en mi caso que con los que en el seno de la Cámara tienen á su lado amigos políticos.

Decía, señores, que deseaba encontrar una ocasión para explicar por qué mis antiguos amigos del partido progresista están con el Gobierno y por qué voto yo en contra suya; y lo he deseado tanto más, cuanto que creo que el partido progresista ha estado haciendo un papel ridículo desde que se empezó este debate. Es verdad que el Sr. Latorre ha dado algunas explicaciones; pero, en mi concepto, no han sido bastante explícitas. Debo hacer ante todo la declaración de que no voy á ofender á mis dignos compañeros antiguos. ¿Cómo ofenderlos, cuando he estado tantas veces juntos en el seno de nuestra bandera? Pero, señores, es tanto más cierto que estamos haciendo un papel cuando menos deseado, cuanto que, contestando el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á mi digno amigo el Sr. General Sanz, y dirigiéndose á los progresistas, decía: «Habéis abandonado vuestro principio; esta proposición debía haber salido de vuestros bocanos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia no ha aludido á S. S.; quiere que se le aluda al Sr. Tejada, y no al Sr. Conde de Reus. Yo tengo en cuenta el deseo que por todos se ha manifestado de que se termine este debate.

El Sr. Conde de **REUS**: Por no sostener esta lucha, he rogado á la mesa presente que estoy solo aquí como individuo de la oposición progresista. Si S. S. no tiene en cuenta esta razón, me sentaré, y no sin recordar á S. S. lo benevolente que fué días pasados con mi amigo el Sr. Latorre, á quien se le permitió hablar por espacio de una hora.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. General Latorre defendió á un Ministerio de que había formado parte, y lo defendió por haber sido abarca de la Administración de aquel Gabinete. S. S. debe saber que en los Parlamentos está permitido á los que han sido Ministros hablar con alguna extensión cuando es atacada la Administración á que han pertenecido; pero S. S. no tiene que hacer nada de eso, y por el contrario, va á provocar nuevas alusiones con sus palabras, alargando este debate de un conveniente. Suplico, pues, á S. S. que se concrete á la alusión.

El Sr. Conde de **REUS**: Solo diré que si el Sr. General Latorre tenía que defender á un Gabinete, yo tenía que defender á un gran partido. Sin embargo, me siento; pero conste que quería defender al partido progresista, y no puedo hacerlo.

El Sr. Ministro de **ESTADO**: Debo empezar por hacer cargo á los dos señores que han expresado su opinión en el Sr. Tejada, como el estado de mi salud no me permitía hablar extensamente; pero sin embargo, tienen una explicación tan clara y son tan sencillos los principios que el Gobierno se ha propuesto practicar, que aun en el estado en que me encuentro creo que quedarán desvanecidos todos los cargos de S. S.

Desde luego se nota en su discurso una singularidad bien extraña, y es, que S. S. ha sostenido constantemente en las anteriores legislaturas que el Parlamento no podía ocuparse sino de la discusión y votación de las leyes que se le presentaran, añadiendo que el examen general de los negocios políticos era un acto peligroso, que conducía solo á perturbar el ejercicio de los poderes públicos; y sin embargo, se ha encaminado ahora á examinar una de las cuestiones más graves, relativamente á la cual se ha encerrado el Gobierno en una prudente reserva, sin dejar por eso de decir todo lo que el Parlamento y la nación tienen derecho á saber.

Señorío al mismo tiempo S. S. que el Gobierno se ha expresado con oscuridad respecto á esa cuestión gravísima, ó sea la de nuestras relaciones con Roma, nos ha pedido explicaciones claras y terminantes. A eso contestaré á S. S. que no hay Senador, que no hay Cuerpo alguno de los que forman la organización política del país que tenga derecho á pedir esas explicaciones; pero esto aparte, séis cierto, como ha dicho el Sr. Tejada, que hay oscuridad en el discurso de la Corona respecto á ese punto.

No, señores: el discurso de la Corona dice una verdad que el Sr. Tejada ha reconocido, al mismo tiempo que ha querido impugnarla; hay cuestiones pendientes que deben ser objeto de un arreglo; y por más que S. S. haya dicho que esas cuestiones se resolvieron en el Concordato, es el cierto que S. S. mismo ha reconocido que todavía quedaban algunas por determinar, puesto que ha recordado una convención, en cuyo cumplimiento ha recordado S. S. y yo, que el Sr. Latorre, cuando se le formularon cargos contra el Gobierno, usó, por una contradicción suponer por una parte que el Concordato terminó todas las cuestiones, y decir por otra, que fue necesario hacer después una convención que, según S. S., no se cumplió.

Entre tanto, habiendo cuestiones pendientes, ¿qué es lo que podía hacer el Gobierno? ¿Qué podía exigirse de él? ¿Que dijese el fin que se proponía en las negociaciones que van á entablar? No debe decir más que lo que expresa el discurso de la Corona; esto es, que se han de hacer las instrucciones oportunas para que las negociaciones se terminen de un modo conveniente á los intereses de la Iglesia y del Estado. Pero no basta esto al Sr. Tejada, pues quiere penetrar más en el fondo de la cuestión; quiere saber todo lo que hay respecto al desenvolvimiento de la idea que se haya propuesto el Gobierno. Yo digo á S. S., que si el Gobierno hiciere alguna manifestación en ese sentido, fallaría hasta á las consideraciones que se deben al Padre común de las Igleas, y á las que entonces las negociaciones que se desarrollan en este sitio serían tanto más inconvenientes dirigidas al Gobierno con quien se trata de negociar.

Entre tanto, habiendo cuestiones pendientes, ¿qué es lo que podía hacer el Gobierno? ¿Qué podía exigirse de él? ¿Que dijese el fin que se proponía en las negociaciones que van á entablar? No debe decir más que lo que expresa el discurso de la Corona; esto es, que se han de hacer las instrucciones oportunas para que las negociaciones se terminen de un modo conveniente á los intereses de la Iglesia y del Estado. Pero no basta esto al Sr. Tejada, pues quiere penetrar más en el fondo de la cuestión; quiere saber todo lo que hay respecto al desenvolvimiento de la idea que se haya propuesto el Gobierno. Yo digo á S. S., que si el Gobierno hiciere alguna manifestación en ese sentido, fallaría hasta á las consideraciones que se deben al Padre común de las Igleas, y á las que entonces las negociaciones que se desarrollan en este sitio serían tanto más inconvenientes dirigidas al Gobierno con quien se trata de negociar.

Entre tanto, habiendo cuestiones pendientes, ¿qué es lo que podía hacer el Gobierno? ¿Qué podía exigirse de él? ¿Que dijese el fin que se proponía en las negociaciones que van á entablar? No debe decir más que lo que expresa el discurso de la Corona; esto es, que se han de hacer las instrucciones oportunas para que las negociaciones se terminen de un modo conveniente á los intereses de la Iglesia y del Estado. Pero no basta esto al Sr. Tejada, pues quiere penetrar más en el fondo de la cuestión; quiere saber todo lo que hay respecto al desenvolvimiento de la idea que se haya propuesto el Gobierno. Yo digo á S. S., que si el Gobierno hiciere alguna manifestación en ese sentido, fallaría hasta á las consideraciones que se deben al Padre común de las Igleas, y á las que entonces las negociaciones que se desarrollan en este sitio serían tanto más inconvenientes dirigidas al Gobierno con quien se trata de negociar.

Entre tanto, habiendo cuestiones pendientes, ¿qué es lo que podía hacer el Gobierno? ¿Qué podía exigirse de él? ¿Que dijese el fin que se proponía en las negociaciones que van á entablar? No debe decir más que lo que expresa el discurso de la Corona; esto es, que se han de hacer las instrucciones oportunas para que las negociaciones se terminen de un modo conveniente á los intereses de la Iglesia y del Estado. Pero no basta esto al Sr. Tejada, pues quiere penetrar más en el fondo de la cuestión; quiere saber todo lo que hay respecto al desenvolvimiento de la idea que se haya propuesto el Gobierno. Yo digo á S. S., que si el Gobierno hiciere alguna manifestación en ese sentido, fallaría hasta á las consideraciones que se deben al Padre común de las Igleas, y á las que entonces las negociaciones que se desarrollan en este sitio serían tanto más inconvenientes dirigidas al Gobierno con quien se trata de negociar.

Entre tanto, habiendo cuestiones pendientes, ¿qué es lo que podía hacer el Gobierno? ¿Qué podía exigirse de él? ¿Que dijese el fin que se proponía en las negociaciones que van á entablar? No debe decir más que lo que expresa el discurso de la Corona; esto es, que se han de hacer las instrucciones oportunas para que las negociaciones se terminen de un modo conveniente á los intereses de la Iglesia y del Estado. Pero no basta esto al Sr. Tejada, pues quiere penetrar más en el fondo de la cuestión; quiere saber todo lo que hay respecto al desenvolvimiento de la idea que se haya propuesto el Gobierno. Yo digo á S. S., que si el Gobierno hiciere alguna manifestación en ese sentido, fallaría hasta á las consideraciones que se deben al Padre común de las Igleas, y á las que entonces las negociaciones que se desarrollan en este sitio serían tanto más inconvenientes dirigidas al Gobierno con quien se trata de negociar.

Entre tanto, habiendo cuestiones pendientes, ¿qué es lo que podía hacer el Gobierno? ¿Qué podía exigirse de él? ¿Que dijese el fin que se proponía en las negociaciones que van á entablar? No debe decir más que lo que expresa el discurso de la Corona; esto es, que se han de hacer las instrucciones oportunas para que las negociaciones se terminen de un modo conveniente á los intereses de la Iglesia y del Estado. Pero no basta esto al Sr. Tejada, pues quiere penetrar más en el fondo de la cuestión; quiere saber todo lo que hay respecto al desenvolvimiento de la idea que se haya propuesto el Gobierno. Yo digo á S. S., que si el Gobierno hiciere alguna manifestación en ese sentido, fallaría hasta á las consideraciones que se deben al Padre común de las Igleas, y á las que entonces las negociaciones que se desarrollan en este sitio serían tanto más inconvenientes dirigidas al Gobierno con quien se trata de negociar.

Entre tanto, habiendo cuestiones pendientes, ¿qué es lo que podía hacer el Gobierno? ¿Qué podía exigirse de él? ¿Que dijese el fin que se proponía en las negociaciones que van á entablar? No debe decir más que lo que expresa el discurso de la Corona; esto es, que se han de hacer las instrucciones oportunas para que las negociaciones se terminen de un modo conveniente á los intereses de la Iglesia y del Estado. Pero no basta esto al Sr. Tejada, pues quiere penetrar más en el fondo de la cuestión; quiere saber todo lo que hay respecto al desenvolvimiento de la idea que se haya propuesto el Gobierno. Yo digo á S. S., que si el Gobierno hiciere alguna manifestación en ese sentido, fallaría hasta á las consideraciones que se deben al Padre común de las Igleas, y á las que entonces las negociaciones que se desarrollan en este sitio serían tanto más inconvenientes dirigidas al Gobierno con quien se trata de negociar.

Entre tanto, habiendo cuestiones pendientes, ¿qué es lo que podía hacer el Gobierno? ¿Qué podía exigirse de él? ¿Que dijese el fin que se proponía en las negociaciones que van á entablar? No debe decir más que lo que expresa el discurso de la Corona; esto es, que se han de hacer las instrucciones oportunas para que las negociaciones se terminen de un modo conveniente á los intereses de la Iglesia y del Estado. Pero no basta esto al Sr. Tejada, pues quiere penetrar más en el fondo de la cuestión; quiere saber todo lo que hay respecto al desenvolvimiento de la idea que se haya propuesto el Gobierno. Yo digo á S. S., que si el Gobierno hiciere alguna manifestación en ese sentido, fallaría hasta á las consideraciones que se deben al Padre común de las Igleas, y á las que entonces las negociaciones que se desarrollan en este sitio serían tanto más inconvenientes dirigidas al Gobierno con quien se trata de negociar.

Entre tanto, habiendo cuestiones pendientes, ¿qué es lo que podía hacer el Gobierno? ¿Qué podía exigirse de él? ¿Que dijese el fin que se proponía en las negociaciones que van á entablar? No debe decir más que lo que expresa el discurso de la Corona; esto es, que se han de hacer las instrucciones oportunas para que las negociaciones se terminen de un modo conveniente á los intereses de la Iglesia y del Estado. Pero no basta esto al Sr. Tejada, pues quiere penetrar más en el fondo de la cuestión; quiere saber todo lo que hay respecto al desenvolvimiento de la idea que se haya propuesto el Gobierno. Yo digo á S. S., que si el Gobierno hiciere alguna manifestación en ese sentido, fallaría hasta á las consideraciones que se deben al Padre común de las Igleas, y á las que entonces las negociaciones que se desarrollan en este sitio serían tanto más inconvenientes dirigidas al Gobierno con quien se trata de negociar.

Entre tanto, habiendo cuestiones pendientes, ¿qué es lo que podía hacer el Gobierno? ¿Qué podía exigirse de él? ¿Que dijese el fin que se proponía en las negociaciones que van á entablar? No debe decir más que lo que expresa el discurso de la Corona; esto es, que se han de hacer las instrucciones oportunas para que las negociaciones se terminen de un modo conveniente á los intereses de la Iglesia y del Estado. Pero no basta esto al Sr. Tejada, pues quiere penetrar más en el fondo de la cuestión; quiere saber todo lo que hay respecto al desenvolvimiento de la idea que se haya propuesto el Gobierno. Yo digo á S. S., que si el Gobierno hiciere alguna manifestación en ese sentido, fallaría hasta á las consideraciones que se deben al Padre común de las Igleas, y á las que entonces las negociaciones que se desarrollan en este sitio serían tanto más inconvenientes dirigidas al Gobierno con quien se trata de negociar.

do siempre un libre é igual acceso al ejercicio de los cargos públicos todos los partidos, todas las fracciones legales en que está dividido el país? ¿No se ha visto con frecuencia que para la provisión de esos cargos se ha solido atender más al favoritismo que al mérito? Pues bien: lo que yo quiero decir es que el Ministerio actual, y sus actos respecto á la provisión de los cargos, no es de ese género, que es el cambio de la nación entera.

Concluyo diciendo que si el Sr. Tejada no ha hecho al Ministerio ningún cargo concreto, real y positivo, y si, por otra parte, está ya juzgada la política del Gabinete, en razón á haber producido resultados beneficiosos, espero que el Senado se servirá votar lisa y llanamente el proyecto de contestación al discurso de la Corona.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á los Sres. Senadores que tienen pedida la palabra, que no olviden lo mucho que se ha prolongado este debate, y que un Sr. Senador ha pedido que se pregunte si está el punto suficientemente discutido. Tiene la palabra el Sr. Pacheco.

El Sr. **PACHECO**: La renuncio, Sr. Presidente.

El Sr. **TEJADA**: Yo seré muy breve. Entre mis palabras y mis hechos no hay contradicción; así es que principie diciendo que esta discusión es ajena á mis principios, y que si tomaba parte en ella era por haberla provocado el mismo Gobierno.

El Sr. **LATORRE**: Señores, solo por cumplir una obligación que impone el reglamento me levanto á contestar al Sr. Tejada.

Después de lo que S. S. ha manifestado, creo que áun los más tímidos pueden votar el proyecto que se discute. He dicho S. S. que el Gobierno debía cumplir el Concordato, porque las convenciones acordadas con Roma forman un contrato acabado. S. S. se equivoca: á esas convenciones les falta aún, para ser tal contrato terminado, la aprobación de los Cuerpos colegisladores y la sanción de la Corona. Ese convenio, pues, aunque el Concordato tuviera la aprobación del Congreso y el Senado, todavía, no habiendo recibido la sanción de la Corona, no podría considerarse como terminado, y el Gobierno podría por consiguiente intentar variarlo en alguna de sus partes. No digo más sobre esta cuestión.

En el caso de que S. S. ha manifestado, creo que áun los más tímidos pueden votar el proyecto que se discute. He dicho S. S. que el Gobierno debía cumplir el Concordato, porque las convenciones acordadas con Roma forman un contrato acabado. S. S. se equivoca: á esas convenciones les falta aún, para ser tal contrato terminado, la aprobación de los Cuerpos colegisladores y la sanción de la Corona. Ese convenio, pues, aunque el Concordato tuviera la aprobación del Congreso y el Senado, todavía, no habiendo recibido la sanción de la Corona, no podría considerarse como terminado, y el Gobierno podría por consiguiente intentar variarlo en alguna de sus partes. No digo más sobre esta cuestión.

Acto continuo se declaró el punto suficientemente discutido; y procediéndose á la votación del proyecto de contestación al discurso de la Corona, pidióse por competente número de Sres. Senadores que aquella fuese nominal, y acordado así, resultó aprobado el referido proyecto por 103 votos contra 28, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.
Conde de Lucena.—Calderón Collantes.—Mac-crohon.—Marques de Corvera.—La Rocha.—Díaz de Rivera.—Conde de Montefuerte.—Pastor Díaz.—Lusán.—La Serna.—Díaz.—Conde de Balazote.—Sancho.—Conde de Yumuy.—Conde de Grá.—González Nardón.—Perez.—Rodríguez.—Marques de Perales.—Sierra.—Luzuriaga.—Marques de Valgornera.—Conde de Altamira.—Marques de Souerueles.—Moreno.—Esteban Calderón.—Marques de Ovieco.—Lemery.—Bermudez de Castro.—Marques de Bedmar.—Heros.—Santa Cruz.—Torre Rojas.—Zarco del Valle.—Oliván.—Conde de Valmaseda.—Soria.—Marques de Mirasol.—Suarez de Deza.—Pimentel.—Alonso.—Conde de Zaldivar.—Ros de Olano.—Sevilla.—Marques de Novallés.—Marques de Miraflores.—Vamonde.—Cerrmejita.—Duque de San Miguel.—Ciacon y Duran.—Ferreiro.—Conde de Paredes.—Conde de Clonard.—Marques de Campo Alegre.—Conde de Velarde.—Iriarte.—Marques del Maestrazgo.—Santibañez.—Rodríguez Camaleño.—Marchesi.—Conde de la Peña del Moro.—Marques de Montañés.—Marques de Malpica.—Conde de Torre-Marín.—Conde de Valmieda.—Marques de Armentariz.—Zaragoza.—Goyanes.—Aldana.—Alvarez.—Marques de Zamora.—Marques de Campo Verde.—Conde de Veragua.—Conde de Oñate.—Caballero.—Conde de Campo Alegre.—Camba.—Oliver.—Gonzalez.—Infante.—Victoria de Lecua.—Baeza.—San Miguel (D. Santos).—Marques de Castellanos.—Marques de Benalúa.—Zúñiga.—Marques de Alcañices.—Marques de Claromonte.—Onís.—Ferrer.—Collado.—Marques de Santa Cruz.—Pacheco.—Duque de Bailén.—Serrano.—Chinellina.—Duque de Abrantes.—Cantero.—Marques de San Felices.—Ruiz de la Vega.—Arrazola.—Duque de Sevillano.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.
Duque de Ahumada.—Riquelme.—Cortazar.—Domenech.—Marques de Vitania.—Fernandez de Córdoba.—Tejada.—Duque de Rivas.—Calderón de la Barca.—Barona.—Conde de la Nueva.—Sanz.—Latorre.—Rivero.—Mala y Alós.—Conde de Reus.—Marques de Vendimia.—Calonge.—Ezpeleta (D. Fermín).—Conde de Puñonrostro.—Conde de Guendulain.—Ezpeleta (D. Javier).—Conde de Velle.—Bayona.—Lara.—Conde de Villafraña de Gaitan.—Marques de Almonacid.—Marques de Molinas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á leer la lista de los señores Senadores que tendrán la honra de poner en manos de S. M. la contestación que acaba de aprobarse.

Leída en efecto la citada lista, decía así:

Diputación para presentar á S. M. la Reina la contestación del Senado al discurso de la Corona.
Señores Marques del Duero, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, Marques de San Felices, D. Manuel Cantero y Duque de Abrantes, Secretarios; D. Cayetano Zúñiga, Conde de Zaldivar, Marques de Viluma, D. José Manuel Collado, D. Bernardo de la Torre Rojas, D. Laureano Sanz, Patriarca de las Indias, Marques de Valmieda, Conde de San Julian, Conde de Altamira, Don Antonio Riquelme y Conde de Balazote.

Suplentes.
Señores Marques de Guadalquivir, D. Antonio Remon-Zarco del Valle, Marques de Valgornera y Duque de Veragua.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento de estos señores la hora y día en que S. M. se digne recibir la Diputación del Senado.

Orden del día para mañana: discusión del dictamen relativo al proyecto de ley autorizando el pago á los Capitanes del ejército, y segunda lectura de la proposición del Sr. Conde de Velle sobre reforma del art. 108 del reglamento.

Se levanta la sesión.
Eran las seis menos cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 20 de Diciembre de 1858.
Abierta á las dos menos cuarto, se leyó el acta de la anterior, y fue aprobada.

Se anunció que los Sres. Moreno Lopez (D. Manuel), Abedillo y Garrido no podían asistir á las sesiones por hallarse enfermos.

Se leyó y pasó á la comisión una exposición de Don Benigno Carballo, relativa al acta de las Palmas (Canarias).

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Rosas (D. Antonio), anunciando su próxima marcha á Roma, como Representante del Gobierno español cerca de la Santa Sede.

Se concedió al Sr. D. Francisco de los Rios y Rosas la licencia que solicitaba para ausentarse.

Pasó á la comisión una exposición sobre las actas de Orihuela.

El Sr. **LATORRE** (D. Carlos): El viernes me dirigí al Congreso, manifestando que había comenzado la sesión á las seis menos cuarto, debiendo abrirse á la una; el sábadó se abrió á las dos, y hoy á las dos menos cuarto. Esto me hace creer que las ocupaciones de los señores Diputados empleados, y de los demas, no les permiten asistir á la hora señalada. Propongo, pues, á la mesa que consulte á los Sres. Diputados si deberá reunirse el Congreso á las dos.

El Sr. **PRESIDENTE**: V. S. tiene derecho de hacer esa reclamación; pero á principios de cada mes se fija la hora, y hasta principios de mes no se puede hacer esa pregunta.

El Sr. **LATORRE** (D. Carlos): Como el Congreso puede acordar que se empiece á las dos, vale más esto que dar el mal ejemplo de no reunirse á la hora acordada.

El Sr. **PRESIDENTE**: A principios de mes, según reglamento, se hará esa pregunta.

El Sr. **LATORRE**: En otras ocasiones la mesa estaba aquí á la una en punto y levantaba la sesión cuando no había número.

El Sr. **PRESIDENTE**: La mesa está siempre á la hora señalada.

ORDEN DEL DIA.
Actas.

Consultado el Congreso, se aprobó el dictamen de la comisión y quedó admitido el Sr. Ayala.

Se leyó el dictamen proponiendo la aprobación del acta de Tudela y admisión de D. Rafael de Navascués.

El Sr. **GONZALEZ BRABO**: No voy á molestar mucho al Congreso, pero he expresado en el seno de la comisión mi parecer, y la atmósfera que he visto dominar en ella y en el Congreso, creo que este dictamen pasará como han pasado otros.

En Tudela se ha mostrado muy de cerca la influencia del Gobernador, y se ha puesto un velo absoluto á los medios más permitidos por las leyes, que pudiera poner en juego el candidato de la oposición.

Se ha seguido un procedimiento porque se reunieron siete amigos á trabajar legalmente por el candidato de oposición; y aunque este procedimiento concluyó por un sobreseimiento, siempre produjo su efecto en el ánimo de los electores. Se ha nombrado un nuevo Juez de primera instancia, y además el Gobierno ha destituido, con un pretexto trivial, al Alcalde de Tudela, hombre digno y estimado en toda Navarra.

Yo, al hacer esta enumeración, no ofrezco á los señores Diputados ninguna cosa nueva: no vengo á excitar su curiosidad; pero al hacerse esa elección, han sido lastimados los intereses de una gran parte de la población, y ruego al Congreso que antes de esta causa, creo que debe anularse, me levanto á vindicar esas personas, cuya honra ha sido lastimada.

Conseguido este propósito, me siento.

El Sr. **NAVASCUES**: Rogaría al Sr. Presidente concediera la palabra á la comisión.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: Desventajosa es mi posición habiendo de impugnar lo dicho por el Sr. Gonzalez Bravo, en cuanto á la influencia de las actas de ciertos distritos, cuando en ellos han figurado determinadas personas.

En Tudela ha reinado completa libertad. Bien sé yo que, vencido allí, aunque en buena ley, D. José Salamanca, no había de faltar aquí quien saliera á la defensa; y en efecto, el Sr. Gonzalez Bravo nos ha cantado las honras de ese candidato; pero la comisión probará evidentemente la validez del acta.

Cuando se trata de una causa interina sin reclamación, cuando la definitiva está intervenida, y no tiene contra sí protesta alguna, la elección, señores, lleva el sello de una legalidad absoluta. Esto ha sucedido en Tudela. La elección fue empeñada; pero la mesa definitiva, como la interina, funcionaron sin reclamación ninguna, en completa calma y legalidad, así en el primer día como en los demas.

Solamente á última hora, después de hecho el escrutinio general, dos electores manifestaron que en el distrito no habia ejercido presión, porque se habia formado una causa á varios electores, la cual habia retraído á los demas. Señores, los agentes del Sr. Salamanca, no solo llegaban á perturbar el ánimo de los electores, sino que crearon cierta agitación material que debió llamar la atención del Gobernador.

El Juez de primera instancia no inició *motu proprio* esta sumaria; se inició, porque el Gobernador llegó á esta sumaria, y se inició, porque el Sr. Salamanca, y es el acta al Juez para que investigase los hechos, y es el resultado de lo que ha habido en Tudela; ¿y cuál ha sido el estudio del sumario? Que los 11 ó 13 electores comprendidos en el ejercicio de los libérrimamente su derecho electoral. Y si esto ha sido así, ¿cómo se dice que el sumario ejerció presión sobre aquel colegio? La prueba de que no la ha ejercido es que la elección fue concurridísima, habiendo asistido á ella casi la totalidad de los electores.

La destitución del Alcalde no viene á influir tampoco en esta acta. Ese Alcalde fué suspendido por un orden del Gobernador, bastante anterior á la elección. Los motivos para esta suspensión fueron sumamente graves; pero suponamos que fueran leves: el Gobernador, que pudo designar entre los Concejales el que le mereciera más confianza para presidir la elección, no lo hizo, y dejó que la presidencia la tuviera el Alcalde, el cual no ha dado lugar á reclamación alguna.

El Juez de primera instancia no ha dado tampoco paso ninguno que pueda influir en la elección; y aunque esos 13 electores que han votado por el Sr. Salamanca se eliminan de la votación del Sr. Navascués, todavía le es favorable el resultado.

Creo que con estas razones el Congreso se convencerá de que debe aprobar el dictamen.

El Sr. **GONZALEZ BRABO**: El Sr. Suarez Inclan dice que, cuando en la acta de ciertas personas, nunca falta que tome la palabra, á Gre S. S. que sea nudo el nudo defendiendo aquí á ciertas personas. Aquí todos han votado la palabra por las personas que les ha parecido conveniente, hayán sido ciertas ó inciertas. En medio de tantos como encuentran aquí su defensa, ¿quería S. S. que no la encontrara el Sr. Salamanca? He dicho que más bien que para combatir el acta, habia tomado la palabra para que constase que el Sr. Alcalde de Tudela es una persona sumaria y legal.

Pero dice el Sr. Suarez Inclan que yo me he encargado de cantar las honras del Sr. Salamanca. ¿Sus honras como difunto? ¡Ah, Sr. Suarez Inclan! Hay Diputados que son como de derecho divino. Todos los que han figurado con razón al frente de una opinión, de una bandera, que tienen ganado su puesto al frente ó en el seno de los partidos, son Diputados, si no hoy, mañana, cualquiera que sea la opinión que se les haga; y es mezquina y ridicula la política que pretende á excluirlos de estos Cuerpos.

Los señores de los partidos electores en los distritos: la coacción que prepara los hechos, y la otra parte y material de fallar á la ley. Sé que en Tudela el milagro salió hecho de la urta; pero sé también que ese milagro venia preparado. A todas las sutilezas de los teólogos casistas de elecciones responde el sentimiento público, que dice que un proceso intímido, que la destitución de un Alcalde paraliza, que el nombramiento de un Juez debe ser cosa muy importante cuando tantos se han nombrado en este género de elecciones.

Todos tenemos memoria, y llega un día en que se levanta todo el mundo contra eso. Dice S. S. que los agentes del Sr. Salamanca promovían una perturbación en el distrito; y el Gobernador, que no gusta de más perturbación que la que él causa, no quería que aquella continuase. ¿Qué prueba tiene de eso S. S.? El Sr. Salamanca fué allí; estuvo unas cuantas horas, y ¿si tiene influencia no habia de pesar? Pero ¿quién puede decir con verdad que esa agitación fuese contraria á la ley? Yo tengo derecho de decir que S. S. en este punto, y S. S. no puede desmentirme á mi cuando digo que el Gobernador ejerció una influencia ilegítima. Esas reuniones, perseguidas por el Gobernador, cuando la Audiencia ha examinado el hecho han sido declaradas válidas; S. S. ha debido callarse, respetando la santidad de la cosa juzgada, y la cosa juzgada es que la conducta del Gobernador fué abusiva.

Ha dicho S. S. que no fué arbitraria la separación del Alcalde. Señores, se le supuso que habia concedido un permiso á una persona que se le dio el derecho de concederle. El Alcalde se justificó; y aunque se le debía haber restituido, no lo fué, y quedó lastimado en su reputación; ofensa que no puede menos de reflejarse sobre las opiniones y los votos de sus concitadanos.

Siento que el reglamento, y consideraciones respetables, me impidan entrar á fondo en la cuestión. Mas ¿para qué? Si este no es más que un quejido incidental en la gran cuestión? ¿Que importa que pase el señor Navascués, si el Sr. Salamanca no está excluido? Lo que me importa será la justicia con que lanzaré en su día censuras energicas contra esta elección y contra todos los actos del Gabinete.

El Sr. **SUAREZ INCLAN**: El Sr. Gonzalez Bravo ha sacado la cuestión de su terreno natural para llevarla al terreno político. Yo no le seguiré á él, aunque pudiera contestarle complacientemente. Yo sostengo que en Tudela los agentes del Sr. Salamanca llegaron á producir perturbación moral, y que el Gobernador debió examinar hasta qué punto esos agentes se mantenían dentro del círculo legal. Esta acta no puede impugnarse con éxito; por eso el Sr. Gonzalez Bravo no entra en el fondo de la cuestión. Por lo demas, yo no he querido ofender al Sr. Salamanca al decir que el Sr. Gonzalez Bravo habia caído cuando aquí se nos dice que el Sr. Salamanca, y de otros dignos señores de este Congreso, se está en el camino.

El candidato elegido por Tudela tiene allí su familia, sus bienes y amigos, y es muy digno de representar aquel país.

El Sr. **NAVASCUES**: La elección de Tudela camina tranquila y sossegadamente, y nadie dudaba que sería elegido el que tiene la honra de hablar al Congreso, cuando presentaron al Sr. Salamanca varios amigos suyos. Desde ese instante, todos, y cada uno de los electores, estuvimos solicitados, recibiendo cartas y empeños de Madrid, de Pamplona y hasta de Paris. El Sr. Salamanca estaba encerrado del camino de hierro de Navarra, y además de la fama de que ya gozaba, tenía muchísimos empleados de este camino dedicados á buscar electores.

En este estado, era natural que existiera perturbación, y que el Gobernador tratara de que no pasase adelante. El Gobernador negó su autorización para una reunión al Sr. Pagés, Ingeniero encargado del camino, ó más bien de las operaciones electorales. El Gobernador habia dado sus razones al Gobierno; yo no las sé. Supo, sin embargo, que á pesar de su negativa, la reunión se habia celebrado; y entonces pidió al Juez de primera instancia: «¿cómo se ha celebrado? ¿cómo se ha celebrado? acta de la causa formada de que se habla. El Juez, después de tomar declaración habiendo oído al ministerio fiscal, sobreseyó en las dilaciones; porque, aunque habia habido reunión política, si bien solicitada con otro objeto, no pudo averiguar que concurriese el número de individuos que el Código marca. La Audiencia aprobó el sobreseimiento, y dijo que no se debía haber formado la causa.

Durante este tiempo, los electores amigos del Sr. Salamanca, así como los que trabajaron cada uno en su sentido, usando de su derecho. La elección se hizo sin reclamación: estando dividido el distrito en dos secciones, en la primera estaba presidiendo el Teniente Alcalde, y en la segunda el Alcalde propio. El segundo era persona que estaba reclutando votos para el Sr. Salamanca, y á nadie ocurrió creer que ninguno de estos Presidentes faltase á sus deberes. Hecho ya el escrutinio, fué cuando se presentaron dos protestas, una por la causa formada y otra por una circular del Gobernador recomendando personas que concierne los usos, legislación y costumbre del país. Se hizo una representación al Congreso; pero cuando todos los enemigos de mi candidatura han votado, ¿puede decirse que ha habido coacción? Dice el Sr. Gonzalez Bravo: la coacción es de otro género. Señores, de los 309 electores hábiles que tiene el distrito, ¿no he tenido yo la mayoría absoluta? 158? Pues aunque se dieran esos votos al Sr. Salamanca, ¿resultaría yo Diputado?

El Sr. **MAZODZ**: Me he levantado porque me he llevado á persuadir que estaba usando la palabra en contra del Sr. Navascués. Nada más léjos de mí que creer que tendría que pedir al Congreso, como ahora lo pido, que desechase el acta de Tudela, después de haber oído la defensa del candidato electo.

La Junta de elecciones del partido progresista supo que en una provincia se habia prohibido á nuestros correligionarios reunirse; nombramos una comisión que se presentó al Gobierno, y el Gobierno dio orden para que se permitiera la reunión de todos los electores que acatasen el Trono de Isabel II.

Ahora bien, en Tudela no se ha permitido reunir á electores que reconocen la Monarquía de Isabel II, la elección es nula. Dice el Sr. Navascués: «Yo he tenido la mayoría.» Lo que me sorprende es, que negada la autorización para reunirse, no haya tenido S. S. unanimidad. ¿Es ó no cierto que se prohibió la reunión? ¿Es ó no cierto que debió permitirse? El Sr. Gonzalez Bravo me ha dicho que se prohibió la reunión en contra; lo que me ha convencido ha sido el discurso del Sr. Navascués.

Ha habido más: á consecuencia de haberse seguido una causa, se ha declarado judicialmente que hizo mal en formularla el Gobernador. Y después de prohibirse una reunión, ¿qué significa esa causa? No tenemos el derecho de pedir que los electores sean héroes: esa causa significa la intimidación, el retraimiento, la coacción moral.

¿Con qué derecho se pone en duda que es lícito á un elector acudir á una reunión? ¿Por qué se ha hecho esa pregunta? Cualquiera que sea el elector tiene derecho á acudir á una reunión. ¿Pues no faltaba más sino que solo pudieran concertarse los agentes del Gobierno? Si tanta popularidad tenía el Sr. Navascués, ¿por qué se hizo lo que se hizo con el Alcalde y Juez de primera instancia? Yo creo, como el Sr. Gonzalez Bravo, que el Sr. Salamanca, el Sr. Castro, el Sr. Lorente, el Sr. Nocedal, tienen derecho á ir á una reunión, y vendrá siempre que haya un elector acudir á una reunión? ¿Por qué se ha hecho esa pregunta? Cualquiera que sea el elector tiene derecho á acudir á una reunión. ¿Pues no faltaba más sino que solo pudieran concertarse los agentes del Gobierno? Si tanta popularidad tenía el Sr. Navascués, ¿por qué se hizo lo que se hizo con el Alcalde y Juez de primera instancia? Yo creo, como el Sr. Gonzalez Bravo, que el Sr. Salamanca, el Sr. Castro, el Sr. Lorente, el Sr. Nocedal, tienen derecho á ir á una reunión, y vendrá siempre que haya un elector acudir á una reunión? ¿Por qué se ha hecho esa pregunta? Cualquiera que sea el elector tiene derecho á acudir á una reunión. ¿Pues no faltaba más sino que solo pudieran concertarse los agentes del Gobierno? Si tanta popularidad tenía el Sr. Navascués, ¿por qué se hizo lo que se hizo con el Alcalde y Juez de primera instancia? Yo creo, como el Sr. Gonzalez Bravo, que el Sr. Salamanca, el Sr. Castro, el Sr. Lorente, el Sr. Nocedal, tienen derecho á ir á una reunión, y vendrá siempre que haya un elector acudir á una reunión? ¿Por qué se ha hecho esa pregunta? Cualquiera que sea el elector tiene derecho á acudir á una reunión. ¿Pues no faltaba más sino que solo pudieran concertarse los agentes del Gobierno? Si tanta popularidad tenía el Sr. Navascués, ¿por qué se hizo lo que se hizo con el Alcalde y Juez de primera instancia? Yo creo, como el Sr. Gonzalez Bravo, que el Sr. Salamanca, el Sr. Castro, el Sr. Lorente, el Sr. Nocedal, tienen derecho á ir á una reunión, y vendrá siempre que haya un elector acudir á una reunión? ¿Por qué se ha hecho esa pregunta? Cualquiera que sea el elector tiene derecho á acudir á una reunión. ¿Pues no faltaba más sino que solo pudieran concertarse los agentes del Gobierno? Si tanta popularidad tenía el Sr. Navascués, ¿por qué se hizo lo que se hizo con el Alcal